GACETA DE MADRID.

9999999999999999999999999999999999

SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1822.



NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Octubre. Concluye el artículo del número anterior.

No podemos analizar un escrito que por sí mismo no es mas que un analisis sucinto; pero si llamaremos la atencion del público sobre un pasage en que con muchísima destreza ha procurado el autor demostrar por les mismes notes del Sr. de Strogonost, que la Rusia ha debido ha-cer diferencia, como efectivamente la ha hecho, entre la invasion de la Valaquia por Ipsilanti y el movimiento insurreccional de los griegos de la Península; la primera era una intriga revolucionaria, y el segundo es el resultado natural de una opresion intolerable: luego las poten-cias cristianas pueden, sin contradecirse, desaprobar la rebelion de la Valaquia, y declararse en favor da la insurreccion de la Grecia. El autor cita en apoyo de su modo de pensar una autoridad de gran peso, y es la del embajador ruso hablando en nombre de su amo.

» Si el Gobierno turco (escribia el Sr. de Strogonost en su nota de 18 de Julio de 1821) declara (lo que no es de esperar) que en consecuencia de un plan libremente determinado toma las providencias acerca de las cuales le ha manifestado ya el infrascrito el modo de pensar de su augusto amo, no le quedará que hacer al Emperador otra cosa que declarar desde ahora à la Sublime Puerta que esta se constituye en estado de hostilidad abierta contra el mundo cri. tiano: que hace legítima la defença de los griegos, los cuales en este caso pelearian únicamente por librarse de una ruina inevitable; y que considerado el caracter de esta lucha, la Rusia se hallaria en la estrecha obligacion de ofrecerles un asilo, porque serian perseguidos: de dispensarles protession, porque ten-dria derecho pare ello; y de anistirles con toda la cristiandad, por que no podria abandonar à sus hermanos de religion à discrecion de un ciego fanatismo."

El autor de las observaciones sostiene sus principios con toda la 16gica y la elocuencia propias de un hombre inspirado por un ardiente

amor á su patria, y concluye la defensa de su causa diciendo:

» Si á pesar de todos estos motivos fuesa abandonada la Grecia, podrá sucumbir al fin; pero no será sin gloria. Su sagrada causa so-Lrevivirá á su ruina, porque siendo la causa de la religion y de la humanidad, es eterna como ellas. La sangre de tantos millares de victi-mas que corre á los pies del trono del dispensador de las gracias pedirà venganza, y la hora del destino de este pueblo infeliz no tardará á dar. El escogido del cielo aparecerá en la escena rodeado de toda su gloria y asistido de la gracia divina, en la cual ponemos enteramente nu stras esperanzas, confiado que tendrán fin nuestros males."

El Liario de los Debates ha publicado un largo párrafo, que no de-ja de llamar bastante la atención pública. El Constitucional dice acerca de él lo que sigue: » En un parraso que el Diario de los Debates opone en tono magistral à las declamaciones pueriles y las amplificacipio que las Cortes no son un Congreso de origen revolucionario; que la soberanía de un Estado quedatia destruida si las otras potencias tuviesen derecho de examinar las leyes que hace; y que todos los derechos de las potencias europeas con respecto á la Constitucion de Espaha se reducen à desenderse contra ella, si tratase de imponer à las otras su código político, y á darle el consejo de que revea con cuidado su Constitucion en 1824. Observa tambien el Diario de los Debates que casi todos los Gabinetes respondieron á la notificacion que les hizo el Rey de España en 1820 de un modo tal, que seria imposible justi-ficar una intervencion de parte de aquellos. Parecia natural que su largo artículo concluyese en savor de la independencia de España; pero usando aquel periódico de ciertas sutilezas, vuelve á encontrar los derechos cuya injusticia acaba de confesar. Si ninguna potencia, dice, tiene facultad de examinar las leyes de un Estado vecino, no sucede lo mismo relativamente à sus acciones 6 à la conducta que pudiera observar. En una palabra, la Europa debe decir à la España. » Observad la Constitucion que querais: nadie puede mezclarse en esto; mas por lo que respecta à vuestra conducta independiente se os dan tales órdenes; seguidlas, pues de lo contrario reformaremos vuestra Constitucion." Este articulo reune, como claramente se ve, la ventaja de no contener declamaciones con el mérito de una dialectica vigorosa, y por esta razon lo dirige su autor à los políticos.

El Constitucional hace tambien las siguientes reflexiones: » Los que se figuran que los tratados hechos con la España desde 1812 y el reconocimiento formal de la Constitución de las Cortes han de ser de mucho peso en la actualidad, yerran probablemente en sus conjeturas. Lo que puede poner á salvo la España y conservar su independencia es la firmeza de su Gobierno y la union intima de los amigos de la Constitucion, y sobre todo el caracter noble, la constancia, el heroismo de su egército permanente y sus milicias nacionales. Un pueblo no debe contar sino consigo mismo para mantener sus derechos y sus libertades. Un pais como el de España, abundante en recursos, en posiciones mi-

litares, y cubierto de habitantes belicosos, siempre es invencible.

"Se nos quiere decir que el Re. Fernando no goza de entera y completa libertad. He aqui un bello pretezto si suera tan facil subyugar à España como à Napoles. Decimos que seria un presenso: porque Fernando usa ha protestado solemnemente contra esta asercion injurioca con su presencia en el Congreso, y con el elocuente discurso que pro voció él mismo al abrirse la legislatura actual. Si hin ecurrido al-gunas conmociones civiles, tá que deben atribuirse sino á las maquinaciones criminales de una faccion, que anuncia el restablecimiento del poder absoluto como el fin de todos sus esfuerzos?"

Lisbon 25 de Octubre.

Seziones de Cortes del 12, 14, 15, 16, 17 y 18.
En estas sesiones se continuó la discusion del proyecto de decreto sobre la planta de las audiencias y tribunales de toda la Nacion, y que-

dó sun pendiente. En la del 1a se leyó un oficio del ministro de Justicia, en que manifestaba que habiendo llegado á noticia del intendente de policia que se habian fugado siete diputados del Brasil en el barco ingles Maicorough, su apitan Bill, labia procedido á la averiguación, da la cual resultaba ser cierto el hecho, y que los fugados eran los Sres. Antonio Cárlos Ribeiro de Andrade, Josef Ricardo da Costa Aguiar, Francisco Antonio Bueno y el padre Feijó, diputados por la provincia de San Pablo: Josef Lino Coutinho, Cipriano Josef Earata de Almeida y el padre Francisco Agustin Gomez, diputados por la provincia de Bahia; todos los cuales habían salido en el mencionado buque en la noche del

En la sesion del 15, habiendo leido el secretario la lista de los Sefiores diputados, se levantó el Sr. Ferreira Borges, y manifestó que era un hecho indudable que siete diputados habian abandonado el Congreso, y no podian tener ya nunca entrada en el; y que siendo esto público, y habiéndose dado cuenta de oficio á las Cortes, no debian ser llamados.

El Sr. presidente dijo que en este asunto entendia una comision, y

que hasta que presentase su dictamen nada podia detiberarse. El Sr. Xavier Monteiro apoyó la proposición del Sr. Ferreira Borcon varias razones, manifestando que era impropio de la dignidad del Congreso el llamar diariamente à personas, que no solo no le pertenecian por no ser diputados, habiendo desertado y abandonado el puesto que se les habia confiado, sino porque ni aun eran portugueses; pues que habiendo declarado solemnemente que no juraban ni aceptabate la Constitucion de la monarquía portuguesa, estaban comprendidos en el decreto de las Cortes.

Puesto á votacion este asunto, acordó el Congreso que no se voiviera à llamar à los siete diputados referidos.

En las otras sesiones se leyeron varios dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares, despues de suspendida la discusion sobre la planta de las audiencias y tribunales.

NOTICIAS DE ESPAÑA

Barcelona , o de O. tuère.

El Sr. general en gese del egército de operaciones de este distrito D. Francisco Espoz y Mina me dice desde su cuartel general de Guisona con fecha de 28 del corriente mes lo signiente:

» Paso à manos de V. E. los adjuntos egemplares de las alocu-

ciones que con fecha de 24 del corriente dirigi à les hab t ntes de este distrito y à los militares del egercito de operaciones de mi cargo: es-perando que en consecuencia de lo prevenido en el art. "." de las pro-videncias insertas à continuacion de la primera de aquellas se servir s V. E. mandar proceder inmediatamente a su sublicación, por lo mu-cho que estoy persuadido han de influir en el buen exito de la causa que defendemos."

Las alocuciones à que hace referencia son las siguientes :

Habitantes del septimo distrito: "Bieu sabreis la triste suerte del inexpugnable Castellfollit, y de los incautos cuanto desventurados que quisieron encerrarse en el. Larga, tenaz y porfiada ha sido su defensa, prodigios de valor ha ofrecido al mundo yo mamo he presencado hechos, acaso tan relevantes como sos mavores que nos trasmiten las historias; pero todo cedio ai entuslismo, a la constancia, a la berrieidad en fin del egercito españoli las casas incendiadas i los incircos, el castillo, toda ciase de obras oconscias y defensiras por tio colha

aqui el cuadro que presenta una poblacion y unas fortalezas en que los trastornadores del orden fundaban grande esperanza, y con que pro-curaban infundiria à la multitud. ¡ Miscrables! Venid, venid à contemplar el desgraciado suelo que aquellas ocuparon, y solo haliareis en su lugar ru nas, escombros y una terrible inscripcion que recuerda à los pueblos lo que deben esperar si siguen los pasos de Castellfailit.

"» Desengañaos á su vista, ilusos y seducidos catalanes: conoced de una vez à esos insames, que no han trabajado ni trabajan sino por su propio interes; que solo buscan el restablecimiento de los abusos de que vivian; que quisieran teneros siempre sumergidos en la ignorancia y en La esciavitud, y sobre todo que os abandonan en los peligros. Por ventura jes otra cosa el ver, como habeis visto, castellfo:litanos, á ese decantado Romanillos separarse de vuestro purblo y el suyo en los mo-mentos críticos con la oferta de volver á-socorreros; ponerse y subsistir á mi vista cinco dias hace, auxiliado de todos los recursos que pudiera reunir, acompañado tambien de sus dignos colaboradores Romagosa, Eroles y demas, y no atreverse sin embargo á dar un paso ade-lante, ni intersumpir un solo momento el sitio de que acabais de ser victimas? Necesitais mas pruebas, infelices todos que os hallais con las armas en la mano, para convenceros? ¿Dudareis aun de la debilidad, de la impotencia, de la falacia de unos hombres que sitiados os disamparan, y libres saben mucho menos conduciros á la gloria de los combates?.... Ni en donde estan tampoco esos soñados egércitos extringeros, con que de tanto tiempo acá os alucinan y comprometen? Desengañaos, repito nuevamente: corred, volad á la reconciliación que todavía puede otorgaros la compasiva madre patria, ó no dudeis del pronto cistigo que en otro caso va á imponeros como á hijos espúrios y enemigos de su reposo y felicidad. Con el objeto yo de afianzar en cuanto sea de mi parte el uno y la otra, y poniendo en uso las facul-tides de que estoy revestido por el legítimo Gobierno, ordeno y mando." (Siguen las providencias que ha tomado.)

Militares del egército de operaciones del séptimo distrito.

" Enterados, como lo debeis de estar, de la alocucion que con esta ficha dirijo à los habitantes de todo el distrito, y de las providencias insert is à su pie, por la lectura que he mandado se os haga de uno y otro; maria mas me resta sino manifestar mi gratitud á los beneméritos cuerpos e individuos que me han acompañado en el sitio y ocupacion de Cistellfollit, dando un público testimonio de sus gloriosos hechos. Sí, componeros mios de armas: vuestro sufrimiento, vuestro valor, vuestra constancia han vencido todas las dificultades, han superado los mayores bitáculos; llenásteis todos mis descos; cien veces me habeis hecho derramar lágrimas de gozo y reconocimiento. Que lo sepa pues la Nacion: que lo sepa la Europa entera; pero que sepan tambien que con gefes, oficiales y soldados tan dignos como los que hoy componen el egercito español, no hay que temer á enemigos propies ni extraños. No: los primeros desistiran bien pronto de su loca empresa; y nunca los segundos hollarán impunemente nuestro suelo. Para que asi suceda, militares del egercito de mi cargo, seguid en todo con la union y de la manera que hasta aqui; no olvideis la prevencion contenida en el art. 4. de las providencias sobredichas, porque la subordinación y discipiina es el alma de los egércitos, lo mismo que el respeto á las per-sonas y a las propiidades debe ser el caracter de los hombres justos y beneitois; y estad seguros de que la mayor gloria á que yo aspiro es la de morir entre vuestras filas por conservar la libertad é independencia nacional, aseguradas en la Constitución política de la Monarquía espafiela, que con tanta gloria hemos jurado. Guartel general donde fue Castellsoilit 24 de Octubre de 1822.=Ei general en gese Francisco Espoz y Mina."

Y secundando el justo pedido del citado Sr. general en gese, lo hago notorio á cuantos comprende el contenido de las prevenciones que ant ceden, à fin de que no pueda escusarse con la ignorancia su mas exicto cumplimiento. Barcelona 31 de Octubre de 1812.=M. marques

de Castelldorius.

Idem 31.
Not has del egército de operaciones. El cuartel general estaba el 30 de Octubre en la noche en Agramunt. Para dicho punto salio el 28 al oscurecer de Cervera el gefe de estado mayor e incansable señor Zorraquin, quien ha dirigido en el sitio de Castellfollit los trabajos de los zapidores y la batería grande. El general Mina lleva consigo como unos 39 hombres escasos, y gran parte de la caballería. La primera division, que mandaba el Sr. Torrijos, salió tambien

de Cervera el 29 con direccion à Lirida. Pero el parque de artillería, bien resorzado con las municiones y pirticchos que sacó de esta capital el teniente coronel D. Juan Vanhalen, permanecia aun el 30 en Cervera, bien que se esperaban de un momento á otro las órdenes para dirig rle en derechura hácia Balaguer.

Los sacciosos, abatidos por el desastre de Castellsollit, se dice no quieren ahora encerrarse en aquella plaza, y este parece ser ahora el gran empeño y mayor embarazo de sus ridículos y tan poco diestros per crales. (Véase el sunlemento á la gaceta anterior, en que se que blica que va han tomado pesesion de Balaguer las tropas nacionales.)

En est: momento (el go a media niche en Cirvera) apenas tenemos algun dato cierto sobre la situación y movimientos de los facciosos, at reados por la sangrienta leccion que nuestro general les dió en Tora y Sinahuja. Nuestro bizarro Rotten, concluida su operacion de proveer à Cardona, principiarà à obrar de firme haca.... Et egército todo ha recibido con un entusiasmo in xplicable la noticia de la gene-1053 susar pcion à capotes que se ha abierto en la tan patrictica Barcelona, y desde el general hasta el último soldado solo anheian encontrar nuevas ocasiones de acreditar cuin duice es el exponerse, y aun

morir mil veces por la libertad de su patria.

Idem 1.º de Noviembre. Con indecible satisfaccion acabamos de saber que el fiscas de la causa de los capuchinos ha pasado en persona á poner en libertad y à dar una satisfaccion pública at P. Fr. Onofre de Barcelona, en el momento que ha visto probada su inocencia y su adhesion al sistema constitucional.

Este acto, que honra la justicia, convencerá al público que no se persigue á los capuchinos, sino a los conspiradores contra la Cons-

titucion.

Escriben de Manresa con fecha de 28 de Octubre lo que sigue: » Ayer salió parte del convoy para Cardona; y como debia salir hoy lo restante, dispuso Rotten que la parte de ayer quedase en Suria, y que regresasen las acémilas para salir esta mañana, como se ha verincado. Con este fin dejó Rotten apostadas las tropas por escalones di site esta á Suria. Los facciosos de Navareles, creidos que el convoy y tropas habian ya pasado de Suria con dirección á Cardona, iban á entrar en aquella villa à las nueve y media de la noche, cuando fueron ata-cados, derrotados y dispersados por los nuestros; de modo que segun acaba de declarar el hijo del alcalde de Navarcles, han llegado á aquel pueblo esta mafiana solos 12 muy aturdidos, diciendo que ignoran el aradero de los demas. Acaso se presentarán otros dispersos; pero no dudamos que su pérdida es considerable, y contamos que de 300 que eran han perecido mas de la mitad."

Madrid Viernes 8 de Noviembre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PAROUE.

Sesion del dia 8.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular de los Sres. Murfi y Canga, contrario á la aprobacion del presupuesto de la Gobernacion de la Península.

La diputacion provincial de Cáceres, el ayuntamiento de Santiago y el clero, ayuntamiento y milicia nacional de Caceres felicitaron a las Cortes por su instalación y por las medidas extraordinarias que se han adoptado; esta última exposicion fue presentada por el Sr. Alonso. Las Cortes la oyeron con agrado.

La comision especial encargada del examen de la memoria del Gobierno presentó su dictamen sobre tres adiciones hechas por tos señores Ferrer, Moreno, Prat, Grases y Zulueta á la medida decimacota-va aprobada por las Cortes, que decian asi e 1.4 Que en los conventos existentes en las 14 piazas fronterizas, aunque su vecindario pase de 450 vecinos, no puedan reunirse en ellos los religiosos de los demas conventos suprimidos: 2. Que la d sposición dictada en el dia de noy por las Costas en nada altera lo dispuesto por las mismas en la modida décimaséptima del decreto de 10 de Junio de este año : y 3.º Que la aplicacion de los bienes pertenecientes á los conventos suprimidos no sean para el erario sino para el Crédito público, segun esti mandado por decretos anteriores de las Cortes. La comision opinaba que la y 3. d. b.an aprobarse, y que la 2. era inutil. El Sr. Ouver, individuo de la comision, formaba voto á parte

acerca de la tercera proposicion, siendo de parecer que debia ingresar

en el erario el producto de lo que trataba dicha proposicion.

Se aprobó el dictamen de la comision en cuanto á la primera y segunda proposicion. En cuanto á la tercera el Sr. Oliver reprodujo su voto particular, y fue de parecer que debia aprobarse en vez del dictamen de la comision.

El Sr. Isturiz dijo que estos bienes por su naturaleza estaban adjudicados al Gredito público, y podian resultar gravísimos perjuicios si

se tratase de hacer lo contrario.

El Sr. Ferrer dijo que las Cortes no habian revocado ni pensaban revocar una promesa solemne hecha á la Europa entera, es á saber, que la deuda pública de España debia ser redimida con los bienes de los conventos suprimidos y que se suprimieran en adelante; y que si las Cortes tratasen de revocar alguna de estas providencias, habria una gran alteracion en el papel-moneda, porque al paso que se disminuirian las fincas y rentas del Crédito público, pesarian sobre él mayores obligaciones.

El Sr. Canga expuso que era público el movimiento que habia hecho el papel de España, tal vez porque se han pagado algunas obliga-ciones: á mas de esto dijo que el Crédito público no podra suspender el pago de las pensiones de los secularizados, que en el dia eran ya 129, inclusas las de 800 monjas, cuyas pensiones importan 26 milliones de reales: que entre los secularizados sa contaban 49 franciscanos, y el Crédito público no tenia 3 fincas que correspondiesen à su manutencion, por cuya razon concluyó diciendo que debia aprobarsa el dicta-

men de la comision. Así se acerdó.

La misma comision presentó su dictamen sobre las medidas adoptadas por la diputación provincial de Barcelona con el objeto de restablecer en aquella provincia la tranquilidad que antes gozaba, y era de parecer que debian las Cortes aprobarlas, teniendo en esto una nueva pru ba de la necesidad de las medidas que acabab n de adoptar. Apro-

Se leyó y procedió à la discusion del dictamen de la consision de Hacienda sobre el presupuesto adicional del ministerio de Gracia y

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Insistiendo la combion en

la resolucion tomada por las Cortes con respecto á la orden del Toison de Oro, no quiere acceder, segun parece, à que subsista la oficina de esta orden reducida à la mayor simplificacion : pide el ministerio de mi cargo se conserve un escribiente con el sueldo de 79 rs.; la comision funda su dictamen en que esta orden no es nacional sino extrangera; y que de consiguiente los gastos que ocasiona este establecimiento no deben correr à cargo del tesoro público. Sobre esto diré que esta orden es nacional segun la prectica de las concesiones ú timas, y se concede à los españoles para hacer una figura decente en los paises extrangeros. Ademas todo lo perteneciente à esta orden pertenece à la secritoria de mi cargo, y al efecto pido se lea el art. 4º del decreto de las Cortes de 6 de Abril de 1812. (Se ley6.)

Está vista la verdad de lo que acabo de manifestar, y me parece que para el desempeño de las atenciones de esta orden es menestir poner un escribiente; yo no puedo simplificarlo mas despues que se ha quitado la grefieria, y creo que la comision tendrá por conveniente que se abone esta partida ; y es menester advertir que lo que qu taron las Cottes sue el empieo de gresier, no la osicina del Toison de oro, porque debe correr como una dependencia de la secretaria de mi cargo. El motivo de haberse hecho cargo la secretaria de Gracia y Justicia del monte de Piedad, es porque siendo propiamente de Real patronato perteneca à dicha secretaria, segun et decreto que acaban de oir las Cortes; pero al cabo la secretaria de Gracia y Justicia no tiene nin-

gun interes en que corra é su cargo este monte-pio.

El Sr. Ferrer (D Joaquin): La antigua é ilustre, si se quiere, orden del Toison de Oro no es ni ha sido española; en efecto tue fundaden del Toison de Oro no es ni ha sido espanola; en efecto lue funda-da por al duque de Borgofia, y nos la trageron los austriacos en se-fial de que dandonos la piel se habian de llevar la carne: sabido es lo que contestó un grande de España à Cárlos v el concederle este Toi-son: » Guardeio V. A. para los tudescos, que acá sin el supimos echar á los moros de España. Este es el fundamento que ha tenido la comision para no pasar el sueldo de este individuo; si lo hubiese comprendido, era menester comprender tambien al grefier y a otros. Estos diplomas tienen sus propines, y en verdad que 73 rs. pudieran salir de este ramo; sin embargo la comision debe hacer presente que ni por la naturelaza de esta cantidad ni por ninguna otra cosa tiene empeño en que se apruebe su dictamen en este parte.

El Sr. Isturiz: Todo este presupuesto versa sobre sueldos de empleados, y es el que adolece mas del defecto que indique el otro dia, esto es, que este presupuesto parece un aumento del ordinario decretado por las Cortes ordinarias, y del cual no puede tratarse sino en las próximas. Las Cortes actuales estan convocadas para asuntos extraordinarios, à los cuales deben oplicar exclusivamente su atencion: el presupuesto de que ahora se trata no es mas que una carga que va á pesar sobre el pueblo, cuando hay necesidad de decretar recursos para otras cosas mas interesantes como son guerra y marina; por esta razon mi opinion es que este presupuesto no debe ocupar la atencion de las

Cortes.

El Sr. Falcó: Convengo con el Sr. preopinante en que este presupuesto adicional nada tiene que ver con las circunstancias políticas de la Nacion i yo no creo que pertenezcan à esta clase los pormenores rela-tivos à la secretaria de Gracia y Justicia: si la cantidad del presupuesto que se ha señajado á este ministerio no es suficiente, deb rá hacerse presente en la próxima legislatura ordinaria para que se aumente; ¿pero qué tienen que ver las circunstancias que han obligado à la convocacion de Cortes extraordinarias con los sueldes de los oficiales agrigados à la secretaria; con los archivos de Castilla y Aragon; con los alquileres de las casas para conservar los papeles de las escribanías de la extinguida Cámara, y otros pormenores de que trata el presupuesto? Si todo esto se considerase como negocio que debe tratarse en las actuales Cortes, no habria asunto que no pudiese ser considerado como propio da las circunstancias de la Nacion, y de consiguiente del que deb an ocuparse las Cortes. Por tanto antes de entrar en la discusion de esta dictamen, soy de opinion que las Cortes deben resolver si ha o no lugar à que se tomen en consideracion los pormenores de que trata este presupuesto adicional.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Tolos los ministerios hat, sido excitados por el de Hacienda para que manifestasen qué cantidad creian necesaria para cubtir sus atenciones, con el objeto da hacerlo presente á las Cortes extraordinarias. El secretario de Gracia y Justicia manifestó como los demas la cantidad que para el efecto creia necesaria; el ministerio de mi cargo desgraciadamente no tiena relaciones con la prosperidad pública; pero pregunta el Se. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, será mas urgente un objeto que directa ó indirectamente convenga á la prosperidad nacional, que pagar á un funcionario público lo que la Nacion le debe por su trabajo? ¿Setá de mas importancia que se inviertan caudales en canales y caminos públicos, y se cometa la injusticia atroz de que un magistrado esté pereciendo de necesidad? ¿Será mas conveniente proponer otros objetos de prosperidad pública, y que 200 ó 300 viudas esten sumidas en la miseria y en el abandono? ¿Y esto no será tanto mas digno de ocupar la atención de las Cortes, cuanto que esto ha sido efecto de una equivocacion cometida por el anterior secretario de Gracia y Justicia?

Yo no creo que las Cortes desatiendan las sagradas obligaciones que estan á cargo del ministro de Gracia y Justicia; no importan los archivos; no importan las viudas, es muy facil decirlo, y quizi lison-Jero; pero el cumplir con estas obligaciones es muy sagrado. Yo con-Cluyo diciendo que este presupuesto, que es un suplemento del decre-tado por las Cortes ordinarias, que erréneamente por falta de datos se aprobó con perjuicio de los dependientes de la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, es objeto de las Cortes convocadas extraordinariamente.

El Sr. Canga: Yo trato de sostener este presupuesto, porque no le considero como nuevo, sino como adicional al decretado por las Cortes ordinarias, del cuai hay necesidad, porque tanto el ministro anterior como la comision de Cortes, de que fui individuo, procedieron equivocadamente por faita de datos en la asignacion de las cantidades á dicho ministerio. Supuesta esta equivocacion, no podemos menos de convenir en que la just cia exige que las asignaciones de los empleados. sean satisfechas puntualmente; las viudas tienen un derecho indisoutable a lo mismo, pues sus pensiones son la recompensa de los trabejos de sus maridos.

Se pone en ridículo el que se pidan cantidades para pagar los alqui-leres de las casas en que se conservan los archivos; pero á estos ó se les ha de pegar fuego, n'es preciso conservarlos en la actualidad se hallan en casas de particulares; estos tienen un derecho a que se les paguen sus alquiieres; y si estos no son satisfechos, pueden echar à la calle todos los paperes, y con mucha razon. Esto supuesto, no creo que debamos desrchar el presupuesto adicional; ducutimosle, y economizemosle en lo posible.

MUMBRO PRIMERO.

Secretaría del Deseacho.

En el presupuesto decretado por las Cortes se concedieron para la secretaría y sus gastos la cantidad de 791, too rei de vn., y la que abora se pide importa 779,840 rs., resultando, segun el ministerio, una economía de 11,260 rs.; lo que no es asi, puza en el primer presupuesto estaba comprendida en aquella suma la pension de D. Manuel García Herreros, que importaba 609 rs., yahora se ha pasado á la nota núm. 10 de cesantes y jubilados; de donde resulta un aumento real de 48,740 to., los cuales proceden de algunos oficiales auxiliares que se haiian suera de reglamento y de los agregados del archivo.

De todos modos la comision opina deben bajarse los 11,260 rs de

este presupuesto adicional.

Despues de una ligera discusion retiró la comision esta parte para presentaria de nuevo.

Consejo de Estado y sus dependencias. La cantidad decretada por las Cortes en la ústima legislatura, gastos inclusive, ascendia á.......... 2 746,000 m. vo. Y siendo la que ahora se pide de....... 3. 203,578 Resulta un aumento de rs. vn.....

El ministerio dice que esta notable diferencia consiste en que las Cortes no tuvieron presentes todos los datos para calcular tos gastos del consejo; lo que no es de extrañar si se atiende á que entonces presento un estado general sin la nómina de los individuos que se componen, como tampoco de las oficinas subalternas, como lo hace ahora. Con efecto el presupuesto decretado solo se hace cargo de los sueldos de los consejeros actuales y gastos de oficias, que ascendian á rs. vo. 2.7460, hechos los descuentos de esca a, debiendo ser los siguientes; á saher:

Sueldo de 33 consejeros de Estado, becha la rebaja de

ala á razon de 75, 100. rs	2.404,850
Primera secr taria dei consejo de Estado	213,423
Segunda id	15 513
Agregados á la s-cretaria	89,430
Sello y registro	24,100
Archivo	42,790
Port ros, nueve.	8 ۽ ۽ ريني
Gastos	100,
	3 103,638
	2. ~ചർ. ര_ മ

Diferencia...... 457,638

De esta suma d'ben bajarse por el suerdo de les consejeros de Estado los Sres. Agar y Garay, que fail cieron en

y 7 del corriente hasta un del año económico. 112,500 Por el de los auxiliares de la secretaria que se han excluido en las relaciones... 24,000

Cuya cantidad opina la comision debe abonarse al ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Falcó: En la parte relativa á los sueldos de los conscieros de Estado no encuentro exactitud en el número de consejeres que reconocieron las Cortes en la legislatura pasada v el que se fija shi ra, y por lo mismo no se puede aprobar el dictamen de la comission.

El Sr. Sanchez: Es preciso tener presente que los consejeros que han fal'ecido tienen un derecho à los sueldos que devengaron, y sobre todo la com sion, para sefialar la cantidad que pide el Goberno para pagar los suridos de los consejeros de Fstado, se ha atenido a la lista nominali que le ha dirigido el Sr. secretario de Gracia y Justicia: sa cual pido sa

les. (Se leyó.)
El Sr. Falcó insistió en que no era igual el número de conseieros ue habian reconocido existentes las Cortes en la legislatura pusada al

decretar sus sueldos con el que ahora se suponia-

El Sr. Sanchez repuso que la comision habia hecho una verdadera liquidacion de los sueldos del consejo de Estado y sus oficinas, cual se halla en el dis este cuerpo.

El Sr. Zulueta maniscató que se estaba perdiendo el tiempo, pues estaba bien el cálculo de la comision, como se podia ver sencillamente sumando y restando.

El Sr. Salva: He extrañado mucho en primer lugar el ver en la nómina que se ha leido á D. Francisco Javier Castaños como consejero de Estado, y tambien el que se pongan nueve porteros para el consejo de Estado, cuando creo que las Cortes no tienen tantos.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: En cuanto á la primera observacion del Sr. preopinante, el Gobierno prescinde de entrar en esta cuestion; pero en cuanto á la segunda sobre el número de porteros, diré que su señoría no habrá tenido presente que hay dos oficinas dependientes del consejo de Estado.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado este

número.

WUM. III.

Tribunal supremo de justicia.

La cantidad decretada por las Cortes para las atenciones de este supremo tribunal ascendia á 1.617,746 rs., y la que se pide por el ministerio á 1.730,982, resultando un exceso de rs. vn. 113,236.

Las razones de esta diferencia son las mismas que las alegadas para el consejo de Estado; á saber: que no se tuvo á la vista la nómina de los magistrados y empleados que componen este tribunal supremo, ni los gastos, que ascienden á 640 rs. de vn.: por lo que la comision opina debe abonarse el exceso que resulta. Aprobado.

Archivo de la Cámara de Castilla.

Son tres los archivos comprendidos en este número: á 'saber: el de Castilla, Patronato Real, y el de Aragon; los cuales ocupan seis individuos y un portero, cuyos sueldos, hechas las rebajas de escala, ascienden a 45,138 rs.

Los indicados archivos no se comprendieron en el presupuesto anterior, por no haberse presentado su relacion, por lo que cree la comision debe abonarse al ministerio la cantidad arriba mencionada. Apro-

Orden del Toison de Oro.

En la anterior legislatura se suprimió el sueldo del grefier de esta orden por considerarse extrangera, y porque el actual gozaba de otro sueldo mayor. Ahora se piden por el ministerio 7360 rs. para sueldo del oficial D. Tomas Antonio Ron, único empleado que tiene goce en la grefiería. La comision insiste en lo mismo que expuso en la última legis atura, y cree que deberá abonarse por la mayordomía mayor del Rey cualquier gasto que ocasione esta orden. Aprobado.

Monte de piedad.

Se piden por el Gobierno 93,279 rs. 20 mrs. vn. por lo que se satissace à este establecimiento piadoso en virtud de Real orden de 5 de Abril de 1815. La comision opina que siendo este un establecimiento particular, ó una especie de banco de socorro, cuyos productos se invierten en misas, no debe cargar el erario público con semejante pension, añadiendo ademas de que aun cuando este pago suese justo, no debe corresponder al ministerio de Gracia y Justicia. El Sr. Tomas: Mientras que la Real orden por la cual se conce-

dieron 4 este establecimiento en 5 de Abril de 815 los 93,279 15. y 20 mrs. vel on de que se trata en este número no sea derogada, es de justicia que se paguen los sueldos que disfrutan los empleados en este establecimiento.

El Sr. Canga: Yo no sé que derecho pueda tener este establecimien-to ni ningun otro de su especie para cobrar de la masa de la Nacion una cantidad, que aunque se le asignó piadosamente en 815, no puede la Nacion darla en las circunstancias actuales: así que, puede mantenerse por sí mismo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado este número.

NUM. VII.

Viudas y huérfanos del monte pio del ministerio.

Por una de las causas que la comisión ha citado al principio de este informe no fue incluido en ninguno de los presupuestos decretados en la última legislatura una atención tan sagrada como la de las viudedades del monte pio del ministerio. Este acompaña dos relaciones nominales de las interesadas; la primera importente 2.315,938 rs. vn. de las viudas y huérfanos que cobran en esta corte, y la segunda de 456 460 rs de las que cobran en las provincias; é importando juntas la cantidad de 2.772,398 rs., la comision opina deben abonarse al ministerio de Gracia y Justicia. Aprebado.

NUM. VIII.

Magistrados emigrados de América.

Pide el ministerio para pazo de los nueve individuos emigrados de Ultramar, que comprende la nota señalada con este número, la cantidad de 10%) is, de vn. La comision halfa justo que se les pague à 1azon de 129 re. vn - cada uno, sigun esta mindado por las Cortes, poro habiendo estas aum intado en la última legislatura el imprevisto generai pira esta y otras atenciones análogas con una cantidad mas que suficiente para el obj to, opina que los 1089 rs. vn. referidos deben salir de aquel fondo, segun esta mandado, sin aumentar ahora este presupuesto adicional. Aprobado.

NUM. IK.

Alquileres de casas.

Las casas que ocupan los papeles pertenecientes á los archivos y escribanías del extinguido consejo de Castilla cuestan 32,862 rs. vn., cuya suma no se incluyó en ninguno de los presupu-stos ant rores decretados, por lo que la comision es de parecer debe abonarse esta suma al ministerio de Gracia y Justicia, aprovechando esta ocasion para hacer presente á las Cortes cuan conveniente y económico seria para la Nacion la reunion de todos los archivos en uno general, que á su capacidad agregase la circunstancia de no ser susceptible de incendio, como sucede al monasterio del Escorial. Aprobado.

Cesantes y jubilados.

En el presupuesto decretado por las Cortes en la última legislatura se concedieron al ministerio de Gracia y Justicia para pago de cesantes y jubilados 3.234,018 rs. 27 mrs., con arreglo á la nómina que presentó entonces. La que actualmente acompaña importa 4.313,794 rs. 32 mrs. vn., y el aumento que resulta de 1.079,776 rs. 5 mrs. nace del que han tenido los cesantes de este ramo desde la última legislatura hasta la fecha, segun la relacion nominal que el ministerio acompaña con este número, por lo que la comision opina debe abonársele la suma que pide.

El Sr. Isturiz: He tomado la palabra sobre este número, porque no ha podido menos de admirarme la subida que ha tenido el número de cesantes y jubitados en este ministerio desde la legislatura pasada has-ta ahora. Ademas, para mí no hay en todo este presupuesto número mas escandaloso que este; pues si estos individuos cesantes han sido separados de sus destinos por inútiles ó por desafectos á la Constitucion, la Nacion no está en el caso de pagar sueldos á hombres de esta clase, y en prueba de ello pido se les la lista nominal de los individuos cesan-

tes de dicho m'nisterio. Se leyó, y el orador continuó.

Despues de haberse leido este inmenso repertorio de magistrados cesantes y otros empleados pertenecientes á este ministerio, suficiente pira ilenar de magistrados á toda la China, la justicia y la conveniencia exigia que el ministerio y la comision hubieran eliminado esta lista de los gastos de la Nacion, en la cual se ven hombres muy ominosos à la libertad, aunque hay otros beneméritos; y asi yo no puedo menos

de desaprobar este número.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: El Gobierno ignora haber dicho hasta ahora que proponia esto como un punto de conveniencia; pero sí cree que es una cosa de justicia, y que no puede negarse á pa-gar estos sueldos mientras que el poder legislativo no acuerde lo contrario. Lo repito, la inculpacion del Sr. preopinante no puede tener lugar respecto del Gobierno, porque este no puede negarse á pagar lo que las Cortes han mandado que se pague, y la misma razon encuentra para que se pagnen estos sueldos como para el pago de las pensiones concedidas à las viudas, à los huérfanos &cc. Et Sr. Septien: No es del caso esta cuestion, ni à la comision se la

puide inculpar por no haber borrado ó eliminado de los gastos de la Nacion estos sueldos, porque hasta que las Cortes no decreten que no se haga este abono, la comision no puede hacer la eliminacion que se

El Sr. Salvá: Es evidente que la mayor parte de los cesantes deben su origen al restablecimiento de la Constitucion, habiendoseles separado de sus destinos por desafectos á ella, á no ser aquellos que lo han sido por la supresion de algunas oficinas que han decretado las Cortes; y yo no puedo menos de extrañar que la comision no haya tratado de recorrer este presupuesto con arreglo á las medidas que han aprobado las Cortes para remediar los males que sufre la Nacion.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): El Sr. secretario de Gracia y Justicia y el Sr. Septien han dicho lo bastante ya sobre este asunto; pero yo anadiré que la comision de Hacienda por ninguna ley se ha hallado autorizada para privar de sus sueldos á estos individuos; y en cuanto á la observacion que se hace de haberse aumentado tanto los cesantes pertenecientes à este ministerio desde la legislatura pasada hasta el presente, diré que es necesario tener presente que las Cortes se reunen à primeros de Marzo, en cuya época presenta el ministerio un presupuesto que ha empezado á formar acaso desde Enero ó Diciembre, como se pueda ver por las fechas; y por consiguiente no son cuatro meses los que han trascurrido para este aumento de cesantes, sino desde Diciembre hasta el presente. Por lo demas si algun señor diputado cree que con este número se contraviene à alguna ley, puede munifestarlo, y autonos la comision procederá á la eliminación que se desea.

El Sr Ojero. Si algunos de estos individuos cesantes han sido separados de sus destinos por desafectos á la Constitucion, y porque no han merceido la confianza del Gobierno, no creo tengan un derecho para disfrutar sueldo alguno, y en pru ba de ello pido se lea el art. 14 del decreto de 29 de Junio de 1821 sobre el plan administrativo de la

Hacienda publica. (Se leyó.)

El Sr. Aillon: Pido sa lea el art. 15 del mismo decreto. (Se 1-y6.) Ei Sr. Septien: Se encuentra una gran dificultad en la palabra aumento, y debo decir que para la comision es un verdadero aumento lo que ahora s. trata. A la comision pasada se le entregó el presupuesto de cesantes y jubilados, el cual no importabamas que 3.294,018 rs.; ahora resulta por las nóminas que los sueldos de cesantes y jubilados asceienden a 4313,794 rs. La diferencia que hay de esta cantidad á la anterior es para la comision un verdadero aumento; pero esto no es decir que desde entonces aca haya habido un aumento de jubilados y cesantes, sino que esta discrencia podrá dimanar de que acaso el Gobierno no pudo tener presente en la legislatura ordinaria todos los cesantes y

jubilados que habia.

Ademas, aunque ahora hubiese alguno que otro individuo que hubiera quedado cesante, no estaria compreheido en el decreto que se ha leido, pues este es respectivo á los empleados de Hacienda, y no trata de los de magistratura.

Se leyó el decreto de las Cortes de s.º de Noviembre último á pe-

ticion del Sr. Salvá.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y el Sr. Velasco preguntó si se habian deducido los sueldos de los cesantes y jubicados que hubicsen muerto.

El Sr. Melendez dijo que descaba saber si se habia hecho el des-

cuento correspondiente à los socidos de los cesantes y jubitados. El Sr. Canga: Los individues de que se trata no tienen mas descuento que la rebaja que llevan en sí mismos al quedar como cesantes y jubilados, que es lo que las Cortes tienen diello.

En seguida se aprobó esta parte del d'etamen.

Pagaduría é intervencion

Los sueldos y gastos de las oficinas de pagaduría é intervencion de este ministerio importan 1529 rs. 1 maravedi de vn. De estos corresponden á los sueldos 118,330 rs. 17 mrs.; y estándoles abonados en el presupuesto ordinario por el ramo de Hacienda, es ciaro que su importe debe reclamarlo el ministerio de Gracia y Justicia del de Hacienda. Los restantes 33,669 rs 18 mrs. correspondientes à gastes de d'chas oncinas son los únicos que podran concederse por las Cortes; debiendo shadir la comision para ilustracion de las mismas, que son gastos extraordinarios de instalacion en el edificio de S. Martin y en el del Piatero. Aprobado.

NUM. XII. Gastos de comisionados.

Para verificar en las provincias los pagos que tiene que hacer la pagaduria del ministerio de Gracia y Justicia se ve precisada a va erse de comisionados. Se regulan los que bace durante el año en 8 millones, que á razon de uno por 100 de comision importa 809 rs. va., que son los que reclama. La comission opina que d'be abonirseie esta suma, por ser de origen posterior al presupuesto ordinatio.

Reasum :o cuanto lleva expuesto la comision, resulta que en su sentir deben abonarse al ministerio de Gracia y Justicia como cantidades adicionales a su presupuesto ordinario por el presente año económico

las cantidades signientes:

Núm.	1. Secretaria del Despacho	0,000	
Mum.	2. Consejo de Estado	321,138	
	re t and assessment do Insticut	113,236	
	The state of the Company of the Castilla	45,138	
	· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0,000	
	6. Monte de Piedad	0,000	
	The second limited and the second	2.772,348	
	8. Magistrados de Ultramar.	Q,Q0 3	
	A lous le res de Casas	32,8K2	
	10. Cesantes y jubilados	1.074, 76	5
	11. Pagaduila é intermencion	33,079	18
	12. Comisiones en provincias	85,000	
		4.4. 8,217	23
I	Dedúcese el exceso que resulta para la etaría del Despacho	11,260	
	Deben abonarse rs. vn	4.466,957	23

A probados.

La comision especial presentó su dictamen sobre varias adiciones

hechas al proyecto que trata del destino que se debe dar à los facciosos. En cuanto à la adicion al art. 5. de los Sres. Salvato, Septien, Busafia, Baiges, Grases, Prat y otros schores, que dice asi : » Ped mos que los que en virtud de dicho artículo deben ser destinados al egército, sirvan proporcionadamente en descuento del cupo que para el reemplazo extraordinario del egército últimamente dicretado corresponda à los pueblos que se han defendido de los facciosos, y a los que se han aprestado y pursto en accion los medios para defenderse de aquellos;" opinaba la comision que debia aprobarse. Quedo aprobado el dictamen de la comision.

En cuanto à la adic on del Sr. Trujillo al mismo articulo para que despues de las palabras serán destinados se anadrese en los puntos que seriale el Gobierno, y por el tiemou que este crea conven ente, atend das Las circumstancias políticas de las provincias a que pertenecen ; era de parecer la comision que el tiempo de que se habiaba debia ser el de seis

años. Aprobado. La misma comision, habiendo examinado la adicion al art. 5.º de los Sres. Melendez y Lopez del Baito, que dice. » Pedimos que despurs de las patabras no comerendides en los articulos antecedentes sa aliada que no se hayan questo a sue caras; " opinaba que la adicion anterior podra aprobato: en estos terminos: "Que no hayan vuelto á ans casas antes de la publicacion de este decreto en virtud del induito que hasta el presente ha solido concedera".

Desputs de une ligera discusion se deciató no haber lugar à votar

sobre el dictamen de la comision.

La unisma comision, informando sobre la adicion al art. 5.º del se-

For Allon, que dices o Pido à las Cortes se sirvan acordar que al un l de este articu o se afara io signiente : n No ent nel endose esta displace cioni con los que habiendo sido saladas a la lumer y precisados a ver con los ficciose, a creditin que no l's ha sedu posible evadirse eitos. Los que se hatien en est, caso podran ser d'atinados at servici do las a mis m entras sus resprotivos puebles entregin ies cupio si firlados;" die a que de este modo se abria un aneiso campo para e un la ley, y opinaba que por so tento no deb a apribarse sta adicion, » se prejuicio de que et Gobierno pudiese en algun caso, en que fuese to y ciara la justicia dispensar del servicio a aiguno de los comprendidos en ESTE CASO.

E. or. Ail'on: Dis partes contiene la alicion; la una la han arr bado ya las Cortes impiellamente, que es la un que no se complinadan los que han soto sacados a la tuerza. Digo que las Certis Inn aprobado impifeitamente esta parti, porque de risultas de la ciscusion de este articulo la comision se violobiligi la a reformarle, video : que no se comprendi ran en el los que estav eran con los facciones habiendo sido sacados a la fuerza de los pustios. Se dies que no se comprenden estos individuos en el artiou o; (pues entonors que it comveniente hay en que se añada una adicion que no nace mas que es arar lo que la comision ha dicho? ¿Se que re que est is individues que han sido arrancados dei seno de su fam la vasati a surfir u a puna despues de haber sufrido aquel vejamen : Y por que e. Gob erne , senado de su obligación impedir que se causcil estas vegaciones e tos aux lió à estos pueblos cou la fuerza necesaria para que no sacesen viole ne tamente à los mozos de tos mismos? Este sus du la habra se o pie e el Gobierno no habra pou do haver o : prio va que et os mopodido evitar el ir a servir con los tapelosos no debe imponers les pel a alguna

En la d'scusion del otro dia se d jo sobre est- m'imo asunto que habia un grande inconveniente en mandar à estos individues a sus casas, por jun entonces pourran irse con los fouciosos. Pero , s fi. +, o los pueblos a que pertinecen estos individuos estan en poder de los fece .so, o no. di no lo estan, no veo ningun inconveniente; possur as como antis no se fu con pudiendo hacerio, ahora tempoco se iran Er el caso de que los purbios a que pertenecen estes individuos ester en poder de los facciosos, hallo dos inconvenientes en que vuelvan a sus casas: primero, el que los mismos facciosos los hagan servir nuivamen. to, y segundo, que no pud endo en chos verincarse in quinti, se priva al egercito del cupo que les corresponda. Pero esto se evita con la segunda parte de la adicion, que dice dib n ir estos individuos a servir al egaru to mientras sus respectivos purb os presentan los cupos corr spiradientis; y esto es muy justo: porque los and viduos de que se trata s reven como en reben-s, esta que se verifica is quinti, Por lo mismo me

opongo ai dictamin de la comision.

El Sr. O. v. r.: Los señor s que impugnan el dictamen conservan todavia la idea dei sentido en que se redicto princeramente e art. 5. acebre este asunto. Entonces se habiaba de turiza , y en in que se na bado no se hab a de similant cosa. Los na vidues que hayan sido sacre dos á la fuerza de sus ca as , y obligados a s rivir s a p rm tir s segueraise de sus hias , ni son fecciosos ni tienen nicesità e de exe poione. artículo no hab a de esta clase de indiv suos, que vernamentem nos co-

son d lineuentes; y por io m smo no hay nie sinal de esta acicion. El Sr. Gemez B.c rra: Ecart. 5.º dice que todos los que no sesta comprendidos en ica antificias, la deur, los que no histir ano cabicillas, los que no hayan s ra do vo uniariamente écol, se do cestimal egercito. Y prejunto yo, cen b ina logica, se effeta n aque è s que hayan sido sacados a la fuerza! Es claro que af, y es preciso officie en la cuestion de si los miserabirs siquien sigor el titler o por la increza se les ba obligado a servir con los fare osos, han de sutier sa gena que se trata de imponerles , despues d. haber sufrico aqui ca rejetion. Ademas , para castigar un dento es preciso qui neya un juicio, y recaiga sentencia. Se ma dira que hac endose esta dist neion podia server de pretexto para que no recaiga la pena en les que lavan se villo vo u tariamente ; peto esta no es una ragon, perque el comunisate gontal respectivo tratará de tomar las medidas consenientes para sab est mentivamente los individuos que aleguen esta dans que fueron secedos V. lentamente de sus o sas. Así pues me parece que debe aprobarse la auxcion de que se trata.

El Sr. Romero, despues de manifestar que no era verdadiraminte uns pena el ir à servit al egercito, fue de parreer que lo que se presenta en el articulo dibia dejacie à la prudencia de los comandantes ginerales.

El Sr. Escude o dijo que siemore que no se dijese que los individuos sacados à la fuerza diberian ser indilitados, los generales no cos

indultariant y que per lo mismo era prec so aprobar la adicion. El Sr. Marau dijo que el dictamen de la comision estaba extendido con arreglo à just cia y a la conveniencia publica: que todu equi que atacase à las nueves notituaiones, ya fuera por unido de la fuerza moral 6 de la fisica, debia sufrir el condigno castigo, y aunque los que habieran sido sacados a la fuerza de sus casas no celi ceur err destinados al egercito, la comision tuvo prisente que la convincio a pública lo ex gia asi, dejando sia embryo à dopte con del Giberto el que pudiese ex mair a a gun individes de recent en con lo cual se conciliaba la justicia que pudiesen de secte de con la conveniencia publica.

Declarado el punto suficientemente d'acut do, quedo aj maño el

dictam n de a comption por 44 votes to the Fn cumo y la adjoint which the

1. 1. 1. 1. 20 to Pido a las Cortes que les faccioses confichie e a con en el giogne

1654 dan ser destinados igualmente al egército que á la marina nacional;" la comision opinaba que debia aprobarse, afiadiéndose por el tiempo que el Gobierno estime proporcionado, que no podrá excederse de cuatro años.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Si se dice que estes individuos vayan á servir á la tropa de marina, no me opongo; pero si es á la marinería, sí, porque poco negocio puede hacer la marina con esta clase de gente.

El Sr. Marau: La comision los destina solo á la tropa de marina.

El Sr. Septien: Creo que no debe señalarse el termino de cuatro años, como se prefija, sino el de seis, lo mismo que se hace con los que se destinan al egército; debiendo destinarse estos individuos á la tropa de marina, porque creo que la mayor parte de los facciosos no estan en disposicion de servir en la marinería.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Yo c reo que á estos individuos se les puede destinar tanto á la tropa de marina como á la marinería, aten-

diendo al estado en que se hallan las provincias litorales.

El Sr. Infante: Me opongo al dictamen en la parte que dice que solo puedan servir 4 años los individuos de que se trata, porque entonces saltamos à lo determinado en la ley orgánica, que señala á este esecto el término de 6 años.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la primera parte del dictamen de la comision que llega hasta la palabra

añadiéndose.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adicion del señor Melendez al núm. 10 del presupuesto de Gracia y Justicia, relativa á que se rebaje el tanto por 100 señalado en los sueldos que alli se

comprenden.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda acerca de la adicion de los Sres. Vareta, Gener y Suarez al artículo del presupuesto de Marina, que decia: » Que se remitiesen á las cajas de la Havana lo que saltase para completar las cantidades asignadas si sus sondos no alcanzasen á cubrir les ao millones; opinando que debia aprobarse esta adicion.

El Sr. presidente anunció que mafiana se discutiria el dictamen de la com sion especial sobre la exposicion del ex-ministro Garelly, y en seguida el proyecto de la ordenanza del egército, é invitó á los señores diputados à que asistiesen mas temprano à las sesiones para poder cumplir con lo que previene el reglamento en esta parte; y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

En párrafo de Barcelona dejamos publicadas las noticias que se insertan en los periódicos de aquella capital. La correspondencia particular anade algunas otras. En carta de Biosca dicen que en la batalla que empezó en Torá el 26 y acabó en las inmediaciones de aquel pueblo solamente entraron en combate unos 19 hombres de nuestras tropas, quienes arrollaron mas de 69 facciosos, causándoles la pérdida de 70 coraceros muertos á cuchilladas y unos 500 entre muertos y heridos de infantería. Ademas afiaden que los facciosos á pelotones regresaban a sus hogares rompiendo antes los fusiles y arrojando las municiones y cananas. De Tarrasa dicen que el 29 salió de aquella villa una partida que batió completamente los facciosos apostados en el Puig de la Creu, matándoles algunos e hiriendo no pocos. Con esta accion se ha evitado el saqueo que pretendian hacer los malvados en algunos pueblos del Valles.

El dia 1.º de Noviembre ascendia ya á 17,948 rs. la suma que los habitantes de Barcelona habian entregado para el abrigo de tropa del egército, ademas de los centenares de capotes que ya se habian recogido. El amor á la libertad, y el horror al poder absoluto que tanto han distinguido siempre á los barceloneses, les hará facil cualquiera sacrificio en favor de la causa constitucional. Esta causa sostenida por los egércitos nacionales con un valor digno de los tiempos gloriosos de Grecia y Roma, he restituido à los españoles aquel caracter grande, constante, invencible y generoso que admiró a toda la antiguedad, y dió à la Nacion española un lugar eminente entre los pueblos mas célebres del mundo; y así el ex to de esta lucha entre unos miserables que quieren ser esclavos, y ciudadanos que se han elevado á la dignidad de hombres libres, no puede ser dudoso.

... En suplemento à la gaceta anterior publicamos que los facciosos han abandonado á Balaguer; y arriba en parrafo de Barcelona se dice que los facciosos, abatidos por el desastre de Castellsollit, no querian encerrarse en Balaguer, y que este encierro era el mayor empeño y apuro de sus generales. Esta desobediencia nos da margen i creer que los gefes de los facciosos pueden muy bien verse en adelante en fuertes compromisos. Al paso que los seducidos vayan conociendo la inutilidad de sus esfuerzos y el riesgo inminente que los amenaza; y que vayan saliendo del error en que los tienen, es muy probable que se aumente entre ellos la indisciplina; desobedezean en un todo á sus gefes, y lleguen por último no solamente à abandonarlos, sino à poner en riesgo sus vides, pues este es generalmente el desenlace de proyectos tan quiméricos como temerarios. Desde el momento en que el seducido conoce el riesgo y el desengaño, el seductor puede ya considerarse como víctima de su propia maldad.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península. Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 5 del corriente me dicen lo que sigue:

» Las Cortes extraordinarias habiendo examinado la consulta que en 9 de Octubre último hizo al Gobierno la diputación provincial de Lugo, acerca de varias dudas sobre la aplicacion de los prófugos aprehendidos por los ayuntamientos, ó por alguno á quien hubiese cabido la suerte de soldado, se han servido resolver que en el primer caso sea declarado libre el mozo llamado para sustituir al prófugo; pero si aquel estubiese ya filiado, y prefiriese cumplir el tiempo de su empeño, se rebajará al pueblo un hombre del cupo que le corresponda en el reemplazo inmidiato; y cuando el aprehensor sea alguno á quien haya cabido la suerte de soldado, quedará este libre conforme al sentido literal del art. 54 de la ordenanza de reimplazos de 1800. De acuerdo de las Cortes extraordinarias lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento."

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumpli-miento en esa provincia de su mando. Madrid 6 de Noviembre de 1822.

Por providencia de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de 26 del corriente se ha mandado citar y convocará Rosa García, natural de Begis, en Valencia, de estado soltera, para que en el término de ocho dias comparezca en la escribanía de Cámara del crimen del cargo de D. Juan Diego Martinez en la misma audiencia, á efecto de hacerla saber el traslado que se la ha conferido de lo pedido por el Sr. fiscal en la causa que se la formó en el juzgado de primera instancia del partido de Pastrana, por amancebamiento con Domingo Casas, operario del molino de papel extramuros de dicha villa; con apercibimiento que da no hacerlo se entenderá con los estrados, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Marau, juez de primera instancia de Murcia, se cita, llama y emplaza a Doña Joaquina Ladron de Guevara como inmediata sucesora del vínculo que posee su hermano D. Juan Cárlos Ladron de Guevara, y fundo Doña Catalina de Molina, para que en el termino de 15 dias, contados desde este anuncio, acuda al referido juzgado por la escribanía de D. Josef Soriano Fernandez de Laguna á deducir el derecho que crea tener sobre la divi-

sion del referido vínculo.

Por providencia del juez segundo de primera instancia de Murcia se señalan dos meses de termino, contados desde el 22 de Octubre de 1822, para que los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallicimiento del Dr. D. Antonio Albarracin y Navarro, prebindado que fue de la catedral de Murcia, lo deduzcan en dicho tribunal; bajo apercibimiento de que no haciendolo, les parará el perjuicio que

hava lugar.

Por decreto de los Sres. de la sala primera criminal de esta audiencia territorial de 19 del corriente se ha madado citar y convocar a D. Canon Rocandio, comisario de guerra, y vecino que fue de la ciudad de Oviedo, para que al término de ocho dias comparezea en la escriba-nía de Cámara del crimen del cargo de D. Juan Diego Martinez, en la misma audiencia, á efecto de hacerle saber una providencia acordada por el propio tribunal en las causas seguidas en la extinguida sala de Sres. alcaldes entre los condes del Campo Giro sobre varios particulares; con apercibimiento que de no egecutarlo se entenderá con los es-

trados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Habiendo fallecido en la ciudad de Plasencia en 14 de Abril último, abintestato, Doña María Antonia Bonavía, vecina que sue de ella, se procedió al inventario y tasacion de sus bienes, y continuado el ex-pedienta, se proveyó auto definitivo en 1.º de Agosto último, y en él entre otras cosas se doctaró que los bienes existentes en la villa da Belvis, pertenecientes à dicha difunta, se hallaban comprendidos en la resolucion de las Cortes de 15 de Mayo de 1821; y en su consecuencia que en cuanto á ellos siguiese la causa en estado de edictos, repitiéndose estos en la forma y manera que previene dicha orden, con expresion de que son procedentes de la vinculacion fundada por el licenciado Juan Paniagua. Las personas que se crean con derecho á dicha vinculacion en el termino de ocho meses, que se señala por primera vez, comparecerán por si ó por medio de persona con poder bastante en el juzgado de primera instancia de Plasencia, y por el oficio del escribano D. Antonio María Moreno y Acevedo, á acreditarle, donde se les oirá y administrará justicia si la tuvieren.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Logrosan, partido de Trujillo, en la provincia de Badajoz, ha declarado vacente la plaza de médico titular de la misma: á fin de que los profesores que aspiren á obtenerla hagan sus solicitudes por escrito á la misma corporacion en el termino de 30 dias, que cumplirán el último de Noviembre próximo; debiendo advertir que será pagado el facultativo en quien se provea, previos los correspondientes informes que deban tomarse, con la dotacion de 2400 rs. de reglamento sobre los fondos de propios y arbitrios de dicha villa, quedando ademas á beneficio del mismo las contratas particulares de igualas que á libra convencion de partes haga con estos vecinos, cuyo numero pasa de 600.

Dicionario militar portatil ó recopilacion alfabética da todos los términos propios de las ciencias militares, explicacion de los empleos de la milicia y sus obligaciones, y de las diferentes especies de tropas, clases distintas de armas antiguas y modernas, máquinas de guerra &c. un tomo en 8.º de marquilla. Se vende en las libretías de Rodriguez

y Matute, y en Cáceres en la imprenta de Burgos.